



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. Diputada MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXVII Legislatura, que contiene **adición a la denominación del Capítulo II del Título Décimo Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, así como reformas y adiciones a sus artículos 891, 893 y 894**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 15 de mayo de 2018, y que la misma tiene como objeto adicionar la denominación del Capítulo II del Título Décimo Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, así como reformar y adicionar sus artículos 891, 893 y 894

SEGUNDO.- Las reformas antes mencionadas encuentran su finalidad en la necesidad de implementar la declaración del estado de incapacidad por medio de un juicio civil y no por un juicio ordinario que es como se encuentra la legislación vigente.



Como bien lo manifiesta la iniciadora en el Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado se establece en los artículos 893 y 894 que la declaración de incapacidad por demencia se acredita mediante el juicio ordinario civil.

El juicio ordinario civil, se caracteriza porque en él se encuentran diferenciadas y separadas las etapas procesales, y el plazo y los términos son más amplios. A diferencia el juicio civil especial, concentra las etapas procesales, y se abrevian los plazos.

Resulta contradictorio que la declaración del estado de incapacidad siendo de jurisdicción voluntaria, es decir el juez no ejercita su facultad jurisdiccional, debido a que no existe controversia alguna, se establezca, que el mismo se lleve mediante un juicio ordinario, debiendo tener a todas luces el proceso de un juicio especial.

Por lo anterior es que la iniciadora propone que el procedimiento para acreditar la incapacidad por causa de demencia, discapacidad o alguna otra de las señaladas en el artículo 445 fracción II del Código Civil del Estado de Durango, deje de tramitarse mediante el juicio ordinario, y sea por un juicio especial, pues actualmente opera con elementos innecesarios y excesivos que carecen de razonabilidad y proporcionalidad.

TERCERO.- De dicha propuesta se desprende la evidente necesidad de la misma con los argumentos antes vertidos, sin embargo y sin demeritar el contenido de la propia iniciativa, ya que como bien lo manifestamos la propuesta es necesaria para la mejora del Código, dado que éste Congreso carece de las facultades para legislar en materia de procedimientos civiles, lo anterior derivado de la Reforma Constitucional emitida por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Septiembre de 2017 en la que se le da la Facultad al Congreso de la Unión de emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar.



Dicho decreto en sus artículos transitorios estableció un plazo no mayor a los 180 días para la expedición de la legislación referida, el cual se cumplió en fecha 14 de marzo del presente año, por ello es que nos encontramos imposibilitados para legislar en dicha materia por no ser ya ésta competencia de éste poder legislativo.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por la **C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene **adición a la denominación del Capítulo II del Título Décimo Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, así como reformas y adiciones a sus artículos 891, 893 y 894.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO**

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL**